



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 00162-2024-A/MPMN

Moquegua, **22 FEB. 2024**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 282-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0255-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 136-2024-SDS/GM/MPMN; y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Qué, Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";

Que, la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que dice "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías" es Competente el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley 29227;

Que, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad:

**Artículo 85.- Desconcentración:**

85.1. La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

85.2. Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

85.3. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N° 038-2016-JUS/DGJC el Ministerio de Justicia, renueva la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N° 128 para llevar a cabo procedimientos no contenciosos;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Mediante Resolución de Alcaldía N° 00073-2023-A/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2023, se resuelve en su artículo primero: DELEGAR, a la Abog. GINA KATHERINE PORTUGAL PUMA, Responsable de la Oficina del Registro Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las funciones de convocar, conducir y suscribir el acta de audiencia dentro del marco del Procedimiento No contencioso de la Separación convencional y divorcio ulterior regulado por la Ley N° 29227 en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, durante el año fiscal 2023;

Que, conforme al numeral 6.3) de la Directiva N° 001-2013-JUS-DGJC "Directiva para la autorización acreditación y supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior", aprobado por Resolución Directoral N° 185-2013-JUS-DGJC en sus disposiciones especificaciones, menciona que: "El Alcalde de la Municipalidad autoriza, acredita al abogado responsable de dar el visto bueno en el procedimiento no contencioso mediante Resolución de Alcaldía, tanto si es el jefe de la oficina de asesoría jurídica como si es otro abogado que disponga para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley";

Que, la agenda que desarrolla Alcaldía, dado que es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, representante legal de la Municipalidad, en algunas oportunidades puede verse impedido de realizar la audiencia en el procedimiento no contencioso de separación convencional, por lo que resulta necesario formalizar mediante acto resolutivo, la delegación de las funciones de convocar, conducir y suscribir el acta de audiencia dentro del marco del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, regulado por la Ley N° 29227 y su reglamento, en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para el año fiscal 2024, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico Social a través del Informe N° 0255-2024-GDES/GM/MPMN; entendiéndose que el alcalde traslada la función a su subordinado, ya sea por razones técnicas, para evitar procesos complejos, o por situaciones sociales o territoriales, que impliquen la conveniencia de la delegación de funciones;

Que, con Informe Legal N° 282-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 13 de febrero del 2024, opina que es PROCEDENTE, que mediante Resolución de Alcaldía, se DELEGUE las funciones de Convocar, conducir y suscribir el acta de audiencia dentro del marco del Procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, a favor de la Abog. Gina Katherine Portugal Puma, Responsable de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto dentro del año fiscal 2024;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, y las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DELEGAR**, a la Abogada GINA KATHERINE PORTUGAL PUMA, Responsable de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que dentro del año fiscal 2024, tenga la función de:

- Convocar, Conducir y Suscribir el Acta de Audiencia Única dentro del marco del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado en la Ley N° 29227.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Responsable de la Oficina de Registro Civil y demás áreas administrativas para su conocimiento.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y distribución de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO**

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

